

La Cuarta Legislatura del Consejo de Plantel Del Valle de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 2, 3, 4, fracciones II y XIV, 6 fracción X, 7 fracción VII, 15 y 17 fracciones V y XX de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; así como lo establecido en los artículos 2, 12, del 52 al 58, 77, 88, 89, y demás relativos del Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; y los artículos 1, 3, 15, 17, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 36, 38, 43, 45 al 52, 73 al 75, 81, 88, 93, 97, 107 al 113 y demás relativos del Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México emite la siguiente:

CONVOCATORIA PARA ELECCIÓN DE COORDINADOR(A) DEL PLANTEL DEL VALLE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TÍTULO PRIMERO

Fundamentación legal y competencia

Artículo 1. La Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y el Estatuto General Orgánico determinan la naturaleza y las atribuciones de los Consejos de Plantel. De manera particular, el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México agrega a las atribuciones de los Consejos la facultad de emitir las convocatorias para la elección de Coordinador(a) del Plantel del Valle.

Artículo 2. El Estatuto General Orgánico indica que la elección de Coordinador(a) del Plantel del Valle, se hará mediante la representación por sectores y colegios; establece los requisitos y formas de elección de sus integrantes, así como la duración y la posibilidad de revocación de los mismos.

Artículo 3. El Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México establece la forma como deben ser regidos los procesos electorales en esta Universidad mediante el sufragio universal, libre, directo, personal y secreto para elegir a los Coordinadores de Plantel; y en cumplimiento a los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contiene las garantías de debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva, a través de un sistema de medios de impugnación.

Artículo 4. El Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México establece que todos los procesos electorales de la Universidad deberán regirse por los principios de equidad, certeza, transparencia y máxima publicidad, publicidad en materia de actos de difusión, legalidad y definitividad, imparcialidad e independencia de los órganos electorales y que deberá fomentarse la formación democrática de la comunidad universitaria.

TÍTULO SEGUNDO

Alcance de la presente convocatoria

Artículo 5. Esta convocatoria establece derechos y obligaciones, procedimientos, fechas, mecanismos de impugnación y criterios para emitir resoluciones sobre los medios de impugnación que deberán observarse en el proceso electoral para elección del Coordinador(a) del Plantel.

Artículo 6. Esta convocatoria llama a la elección de Coordinador(a) de Plantel del Valle, 2017-2019.

Artículo 7. Durante el proceso electoral, los universitarios deberán respetar los derechos universitarios, los derechos humanos y atender los principios de respeto, solidaridad y apoyo mutuo.

TÍTULO TERCERO

Integración de los órganos colegiados electorales

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 8. Se consideran órganos colegiados electorales de la Convocatoria para la elección del Coordinador(a) del Plantel del Valle los siguientes:

- I. Colegio Electoral;
- II. Comité de Casilla;
- III. Comité de Impugnaciones; y
- IV. Comité de Resolución de Apelaciones.

Artículo 9. En materia de recepción de solicitudes para la integración de órganos colegiados electorales se procederá con las siguientes reglas generales:

- I. El pleno del Consejo de Plantel Del Valle, en sesión extraordinaria, informará el nombre y cantidad de solicitudes recibidas por cada órgano, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Convocatoria;
- II. En caso de que hubiera un número mayor de solicitudes, el pleno del Consejo de Plantel Del Valle buscará alcanzar la más amplia representatividad entre los diferentes sectores, de conformidad con el artículo 22 de esta Convocatoria;
- III. En caso de que persista un número mayor de solicitudes se procederá a realizar un sorteo por órgano con una urna transparente por cada sector según corresponda; y
- IV. En caso de que hubiera un número menor de solicitudes en cualquiera de los casos, con base en los padrones electorales que se conformen para tal efecto, se elegirá a los integrantes de los órganos colegiados electorales mediante un procedimiento de insaculación.
- V. La insaculación se realizará mediante la generación de números aleatorios por computadora. En esta circunstancia, salvo en casos de fuerza mayor debidamente fundada y motivada, el cumplimiento de dicha responsabilidad será irrecusable por parte de los miembros de la comunidad.
- VI. La insaculación será organizada por el pleno del Consejo de Plantel Del Valle.
- VII. La insaculación se llevará a cabo en sesión extraordinaria del pleno del Consejo de Plantel Del Valle con la presencia de la Contraloría General y la Coordinación de Informática y Telecomunicaciones.

Artículo 10. Los órganos colegiados electorales designarán, para su funcionamiento, de entre sus miembros a un Secretario que tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar los trabajos del órgano colegiado electoral respectivo;
- II. Convocar a los demás miembros a sesiones extraordinarias para el desahogo de los trabajos requeridos;
- III. Atender la solicitud de convocatoria a sesiones extraordinarias por parte de cualquier integrante;
- IV. Actuar como moderador en las sesiones de trabajo;
- V. Resguardar la documentación emanada de su funcionamiento;
- VI. Presentar los acuerdos, dictámenes y resoluciones elaborados; y
- VII. Hacer entrega de ellos en tiempo y forma a las instancias respectivas.

Artículo 11. Los órganos colegiados electorales designarán de entre sus miembros a un relator que tendrá las siguientes funciones:

- I. Llevar las minutas de las sesiones;
- II. Dar lectura a los documentos bajo estudio; y
- III. Redactar los documentos que se vayan a emitir como acuerdos, dictámenes y resoluciones de los respectivos órganos electorales.

Artículo 12. El quórum legal para sesionar será de la mitad más uno de los integrantes del órgano electoral correspondiente. Se requerirá del mismo quórum para la toma legal de acuerdos.

Artículo 13. Los debates para el desahogo de los puntos del orden del día se desarrollarán bajo los principios de tolerancia, respeto y observancia de la legalidad universitaria.

Artículo 14. Todas las actuaciones, actas, minutas, cómputos, dictámenes y resoluciones de los órganos electorales deberán contener para su validez firma y rúbrica de sus miembros. El hecho de que un miembro de un órgano electoral no quiera firmar una actuación, que de conformidad con esta convocatoria, el Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables, le es obligatorio, no es causa de nulidad de la misma. Los integrantes del órgano electoral dejarán constancia por escrito del motivo por el cual alguno de los integrantes no firma. El integrante del órgano electoral que objete los acuerdos deberá indicar sus razones, de puño y letra y con la debida fundamentación y motivación.

Artículo 15. Las sesiones de los órganos electorales serán públicas. Éstos tendrán la facultad de reunirse las veces que consideren necesario para observar asuntos o tomar acuerdos relacionados con la organización del proceso electoral. En todo caso, se dará aviso a la comunidad universitaria del lugar y la fecha de sus reuniones, por medio de los medios de difusión del Consejo de Plantel y dando aviso a éste.

Artículo 16. Todas las actuaciones, minutas, dictámenes y resoluciones de los órganos electorales deberán ser publicados oportunamente y conocidos por la comunidad universitaria.

Artículo 17. Todas las instancias académicas y administrativas de la Universidad deberán atender a cualquier requerimiento formulado por los órganos electorales en materia de su competencia en dos días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud.

Artículo 18. Los miembros de los órganos colegiados electorales deberán ser removidos de sus cargos cuando se demuestre parcialidad en el desempeño de sus funciones o cuando no asistan a tres sesiones consecutivas, sin causa justificable. Para esto, se deberá dar aviso al Consejo de Plantel Del Valle.

Artículo 19. Los miembros de los órganos colegiados electorales que no asistan a tres sesiones continuas o cuatro no consecutivas, sin causa justificada, perderán automáticamente su derecho a participar como miembros integrantes de los mismos.

Artículo 20. El quórum de instalación y funcionamiento de los órganos colegiados electorales se determinará con la presencia de la mayoría simple de los miembros que los integran. Las decisiones que adopten serán con el voto de la mayoría simple de sus integrantes.

Capítulo II. Del Colegio Electoral

Artículo 21. El Colegio Electoral es el órgano colegiado que se encargará de organizar y conducir el proceso para la elección del Coordinador(a) del Plantel del Valle. Estará en funciones desde el día de su instalación hasta la conclusión del proceso electoral.

Artículo 22. El Colegio Electoral se constituirá en relación paritaria entre sectores, buscando alcanzar la más amplia representatividad entre los diferentes sectores y colegios y estará conformado por:

- a. Dos estudiantes sin considerar el colegio inscritos en el plantel Del Valle,
- b. Dos miembros del personal académico sin considerar el colegio adscritos al plantel Del Valle,
- c. Un miembro del personal administrativo, técnico y manual adscritos al plantel Del Valle

Artículo 23. El "AVISO A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA PARA CONSTITUIR EL COLEGIO ELECTORAL" se publicará simultáneamente a la presente convocatoria.

Artículo 24. La instalación del Colegio Electoral se llevará a cabo en sesión extraordinaria del Consejo de Plantel.

Artículo 25. Una vez constituido el Colegio Electoral se elegirá por mayoría de entre sus miembros a quienes fungirán como secretario y relator durante el proceso, calidades que nunca podrán estar reunidas en una sola persona, dejando a cada órgano electoral la decisión de su designación. Asimismo, se deberá elaborar una minuta de dicha sesión de constitución. Esta minuta de constitución, y los acuerdos que allí se tomen, serán enviados al Consejo de Plantel para su conocimiento y publicación.

Artículo 26. Para la aprobación de acuerdos del Colegio Electoral se requerirá la presencia mínima de la mayoría simple de sus integrantes.

Artículo 27. El Colegio Electoral tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Atender en todo momento a lo establecido por la legislación universitaria, aplicable en materia de procesos electorales, y al cumplimiento de los principios rectores electorales;
- II. Solicitar a la Coordinación Académica, la Coordinación de Servicios Administrativos, las Coordinaciones de Plantel y la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización del Consejo Universitario o de los Consejos de Plantel lo que requieran para garantizar el buen cumplimiento de la convocatoria. Estas instancias, a su vez estarán obligadas a proveer lo necesario para la organización general del proceso electoral indicado, en lo que sea de su competencia;
- III. Obtener los padrones electorales de las instancias correspondientes, y publicar los padrones preliminares en cada uno de los planteles y sedes, en los espacios que determine para tales efectos;
- IV. Difundir entre la comunidad del plantel, en coadyuvancia con los órganos colegiados, la ubicación de los espacios donde se encontrarán los padrones y las casillas de votación;

- V. Recibir las solicitudes de correcciones y adiciones a los padrones electorales, en los lugares y horarios que el propio colegio establezca para tales efectos;
- VI. Informar personalmente acerca de las resoluciones en los casos de quienes soliciten correcciones a los padrones electorales;
- VII. Publicar el padrón definitivo con las correcciones o adiciones a las que hubiera lugar, por lo menos cinco días hábiles antes de la jornada de elección;
- VIII. Recibir la documentación para la inscripción de candidaturas, en los espacios y horarios que determine para tales efectos, para ello llenará una cédula de inscripción por cada fórmula o candidatura;
- IX. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Convocatoria y en su caso otorgar, o negar, el registro oficial de las candidaturas. El otorgamiento o negación del registro de las candidaturas deberá cumplir con el principio de máxima publicidad y deberá ser sancionado en una resolución debidamente fundada y motivada;
- X. Publicar una resolución fundada y motivada con el listado de las candidaturas que cumplen con los requisitos establecidos.
- XI. Organizar los eventos y los criterios a través de los cuales se realizarán los actos de difusión de toda contienda electoral.
- XII. Decidir los lugares en donde se instalarán las casillas electorales;
- XIII. Integrar los Comités de Casilla, que por turnos darán atención plena al proceso de votaciones, con miembros del Colegio Electoral y voluntarios de la comunidad universitaria;
- XIV. Decidir los lugares en donde se instalarán las casillas electorales, considerando que sea en lugares visibles, públicos y concurridos;
- XV. Generar los paquetes de la jornada electoral, que entregarán a los Comités de Casilla, mismos que deberán contener: boletas selladas, padrones electorales, tinta indeleble, marcadores, actas de cómputo y escrutinio, papelería en general;
- XVI. Solicitar la impresión y corte de boletas a la administración central;
- XVII. Publicar y dar a conocer el lugar y los horarios en que se recibirán los eventuales medios de impugnación, posteriores a cada una de las etapas del proceso electoral: publicación de padrones, registro de candidaturas, actos de difusión de propuestas de trabajo, y jornada electoral;
- XVIII. Turnar al Comité de Impugnaciones los recursos que haya recibido en los plazos establecidos para tales efectos;
- XIX. Elaborar actas de hechos que ocurran desde la publicación de padrones, durante el registro de candidaturas, durante los actos de difusión y, naturalmente, durante la jornada electoral;
- XX. Publicar y emitir una resolución con los resultados finales de todo proceso electoral, lo que se traduce como calificación del proceso;
- XXI. Publicar y emitir las constancias de elección a los candidatos que resulten electos como consejeros de plantel o representantes administrativos; y
- XXII. Elaborar un informe general, con base en sus resoluciones, minutas, actas de acuerdos, incluidas las actas de escrutinio entregadas por los Comités de Casilla, en actas de hechos entregadas por terceros, y en los recursos de Impugnación recibidos en los tiempos establecidos, sobre el conjunto de los acontecimientos acaecidos durante las elecciones realizadas. Dicho informe será entregado al Consejo de Plantel Del Valle, a más tardar, cinco días hábiles después de haberse agotado todos los medios de impugnación, y constituirá el documento final con el cual quedará concluido el proceso electoral.

Capítulo III. Del Comité de Casilla

Artículo 28. Los Comités de Casillas son los órganos colegiados electorales encargados de instalar las casillas de votación y llevar a cabo el escrutinio de las votaciones. Deberán estar integrados por los integrantes del Colegio Electoral, y podrán contar con colaboradores voluntarios, representantes de casilla de los candidatos y observadores. Su composición será determinada por el Colegio Electoral, y será dada a conocer a la comunidad de manera oportuna.

Artículo 29. Los Comités de Casillas tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Instalar la casilla de votaciones el día de la elección, en el lugar y en los horarios establecidos por el Colegio Electoral;
- II. Verificar, antes de decretar la apertura de la casilla, que no exista propaganda electoral en las inmediaciones de la casilla, y si fuera el caso, retirarla y guardarla;

- III. Elaborar el acta de apertura de casilla, antes de lo cual revisará que cuenta con la documentación y materiales necesarios para llevar a cabo la jornada electoral (número exacto de votos impresos, padrones, casillas, urnas, marcadores, plumones, tinta indeleble, etcétera);
- IV. Contar el número exacto de boletas impresas y validarlas, lo cual dejará sentado por escrito en el acta de apertura;
- V. Sellar las urnas, antes del inicio de votaciones;
- VI. Recibir la identificación con la que se presenten los votantes en la casilla, verificar que éstos aparezcan en el padrón y marcarlo en el listado correspondiente;
- VII. Entregar la boleta, para que ésta sea marcada en una mampara y depositada en la urna correspondiente;
- VIII. Regresar la identificación después de emitidos los sufragios;
- IX. Elaborar el acta de cierre de la casilla, a la hora establecida. Sólo se permitirá emitir el voto de las personas que ya estén formadas en la fila en ese momento;
- X. Contar públicamente los sufragios emitidos y levantar un acta de escrutinio con los resultados obtenidos;
- XI. Asentar en el acta de escrutinio los hechos o incidentes ocurridos durante la jornada, si fuera considerado necesario, o bien hacer referencia a las actas de hechos o incidentes presentadas por terceros;
- XII. Todas las actas de la jornada electoral (apertura, cierre, escrutinio y de hechos o incidentes) serán elaboradas en el acto y serán entregadas por el secretario del comité de casilla al Colegio Electoral el día hábil inmediatamente posterior;
- XIII. Publicar los resultados de las votaciones en el lugar de la casilla y en los principales estrados del plantel;
- XIV. Realizar un reporte y remitirlo al Colegio Electoral, en caso de recibir actas de hechos o incidencias por parte de miembros de la comunidad, o cualquier tipo de actos denunciados durante la jornada electoral, el día hábil inmediatamente posterior; y
- XV. Resguardar en bolsas de plástico debidamente selladas el contenido de los materiales electorales y entregarlos al Colegio Electoral.

Artículo 30. En toda acta emitida durante la jornada electoral, el Comité de Casilla deberá dejar por asentado los siguientes datos:

- I. Hora de apertura y de cierre de las votaciones en la casilla respectiva;
- II. Miembros del comité de casilla presentes en el momento de apertura y de cierre de la casilla;
- III. Total de votos para cada uno de los candidatos o fórmulas;
- IV. Total de votos en blanco;
- V. Total de votos válidos;
- VI. Total de votos nulos;
- VII. Total de sufragios emitidos; e
- VIII. Incidencias presentadas en la jornada electoral.

Capítulo IV. Del Comité de Impugnaciones

Artículo 31. El Comité de Impugnaciones es el órgano electoral de primera instancia, encargado de resolver las impugnaciones que se presenten en tiempo y forma.

Artículo 32. El Comité de Impugnaciones estará conformado por integrantes de la comunidad universitaria de la siguiente manera:

- a. Un estudiante inscrito en el plantel Del Valle sin considerar el colegio.
- b. Un miembro del personal académico adscrito al plantel Del Valle sin considerar el colegio.
- c. Un miembro del personal administrativo, técnico y manual adscrito al plantel Del Valle.

Artículo 33. El "AVISO A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA PARA CONSTITUIR EL COMITÉ DE IMPUGNACIONES" se publicará simultáneamente a la presente convocatoria.

Artículo 34. La integración del Comité de Impugnaciones se llevará a cabo en sesión extraordinaria del Consejo de Plantel Del Valle.

Artículo 35. El Comité de Impugnaciones se reunirá para realizar diligencias, actuaciones y para emitir las resoluciones en torno a los medios de impugnación que sean de su competencia. Sus reuniones serán públicas y requerirán de la presencia de al menos tres integrantes para tener quórum legal. Sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos.

Artículo 36. Las reuniones del Comité de Impugnaciones serán públicas. Los lugares y horarios en que se programen deberán ser informados oportunamente a los promoventes, impugnados y terceros afectados.

Artículo 37. El Comité de Impugnaciones tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Atender en todo momento a lo establecido por la legislación universitaria, aplicable en materia de procesos electorales, y al cumplimiento de los principios rectores electorales;
- II. Elegir un secretario técnico de entre sus miembros, designar las funciones y encomendar los trabajos que se consideren necesarios a sus miembros;
- III. Conocer y resolver sobre todos los recursos de inconformidad y recursos de revisión presentados en tiempo y forma de conformidad con la Convocatoria;
- IV. Efectuar diligencias de pruebas y descargas sobre los medios de impugnación presentados;
- V. Notificar a los impugnados, a los promoventes y a los terceros afectados del inicio de todo procedimiento. Todas las notificaciones que se realicen en materia de impugnaciones se realizarán por los medios electrónicos que registren los interesados;
- VI. Desarrollar, bajo los principios de tolerancia, respeto y observancia de la legalidad universitaria, los debates para el desahogo de sus sesiones;
- VII. Analizar las denuncias y el material probatorio presentado, y valorar si existen pruebas suficientes para determinar si en torno a los actos impugnados se atentó en contra las disposiciones contenidas en la presente Convocatoria o la normativa universitaria aplicable;
- VIII. Emitir resoluciones, fundadas y motivadas, a la luz del análisis y la valoración de los hechos impugnados, las pruebas aportadas, las diligencias que este órgano electoral determine practicar en desahogo de las impugnaciones, y los términos de la presente Convocatoria;
- IX. Determinar la validez o invalidez de una votación obtenida, o la validación o invalidación de todo un proceso electoral; y
- X. Hacer públicas sus resoluciones, a través del Consejo de Plantel Del Valle.

Capítulo V. Del Comité de Resolución de Apelaciones

Artículo 38. El Comité de Resolución de Apelaciones es el órgano colegiado electoral de segunda instancia, formado a efecto de conocer y analizar las apelaciones que se presenten en contra de las resoluciones sobre medios de impugnación, y que tendrá como fin la revisión y dictaminación de los procesos y las resoluciones electorales que lleguen a su conocimiento por petición de los apelantes.

Artículo 39. Las actuaciones del Comité de Resolución de Apelaciones serán, en todo momento, garantes del cumplimiento del debido proceso y estarán fundadas en los principios rectores en materia electoral. Su competencia está expresada en el Título Quinto de esta Convocatoria: "Medios de Impugnación".

Artículo 40. El Comité de Resolución de Apelaciones estará conformado por integrantes de la comunidad universitaria de la siguiente manera:

- a. Un integrante del sector académico;
- b. Un integrante del sector estudiantil; y
- c. Un integrante del personal administrativo, técnico y manual.

Artículo 41. El Comité de Resolución de Apelaciones tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Allegarse de información y analizar las actuaciones y resoluciones que sean competencia de los órganos electorales colegiados, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable;
- II. Conocer y analizar los recursos de apelación que se promuevan sobre la resolución de las impugnaciones en el proceso electoral, y emitir dictámenes motivados y fundados, no resolutivos, en torno a dichos recursos; en los plazos establecidos en la Convocatoria; y
- III. Velar por la observancia de los principios rectores electorales: certeza, equidad, transparencia y máxima publicidad, legalidad y definitividad, e imparcialidad de los órganos colegiados electorales.

Artículo 42. El "AVISO A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA PARA CONSTITUIR EL COMITÉ DE RESOLUCIÓN DE APELACIONES" se publicará simultáneamente a la presente convocatoria.

Artículo 43. La integración del Comité de Resolución de Apelaciones se llevará a cabo en sesión extraordinaria del Consejo de Plantel Del Valle.

TÍTULO CUARTO

Proceso de elección

Capítulo I. Del Coordinador (a)

Artículo 44. La Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, el Estatuto General Orgánico y el Reglamento General de Consejos de Plantel definen la naturaleza, atribuciones y competencias de la Coordinación del Plantel.

Artículo 45. El Coordinador(a) del Plantel del Valle, será electo en votación universal, secreta y ponderada por estudiantes, académicos, administrativos y técnicos manuales de la comunidad del Plantel del Valle.

Artículo 46. Resultará electo como Coordinador(a) del Plantel del Valle, el candidato que favorezca la ponderación siguiente:

- I. Cuarenta y cinco por ciento académicos, repartidos en tres partes iguales para cada colegio;
- II. Cuarenta y cinco por ciento estudiantes, repartidos en tres partes iguales para cada colegio, y
- III. Diez por ciento para el personal administrativo, técnico y manual.

El ejercicio de ponderación deberá realizarse considerando como universo los votos emitidos en el proceso electoral. Esto es, considerando los votos a favor de cualquiera de los candidatos así como los votos nulos, y resultará en un porcentaje de votación ponderado sobre el sector y colegio del que se emite el voto.

Capítulo II. De los requisitos para las candidaturas

Artículo 47. Los ACADÉMICOS(AS) que aspiren a ser Coordinador(a) del Plantel, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser profesor investigador de tiempo completo, dictaminado favorablemente.
- b. Contar, cuando menos, con un año de antigüedad en el Plantel Del Valle.
- c. No ser consejero de plantel, universitario ni ocupar algún cargo de representación sindical.
- d. Inscribirse como candidato a título personal.
- e. Registrar un representante de candidatura ante el Colegio Electoral.

Artículo 48

- a) Credencial de la UACM o Identificación oficial con fotografía (INE, pasaporte, cédula profesional).
- b) Currículum Vitae.
- c) Acta de dictaminación.
- d) Documento probatorio emitido por Recursos Humanos y dirigido al Colegio Electoral, que acredite:
 - Su carácter de tiempo completo.
 - Mínimo un año de adscripción en el plantel.
- e) Documento probatorio emitido por el Consejo de Plantel dirigido al colegio Electoral que acredite no ser consejero del plantel.
- f) Documento probatorio emitido por el Consejo Universitario dirigido al colegio Electoral que acredite no ser consejero universitario.
- g) Documento probatorio emitido por el SUTUACM dirigido al colegio Electoral que acredite no tener algún cargo de representación sindical.
- h) Formato de registro debidamente llenado.
- i) Carta en donde exprese su conocimiento y compromiso con el proyecto educativo y social de la Universidad.
- j) Propuesta de plan de trabajo, entre dos y tres cuartillas.
- k) Carta en donde designe a su representante de casilla ante el Colegio Electoral como observador del proceso, mismo que deberá estar adscrito al Plantel Del Valle (añadir comprobante).

Capítulo III. De la temporalidad del cargo

Artículo 49. El Coordinador(a) del Plantel del Valle, electo bajo la presente convocatoria y de Conformidad con el Estatuto General Orgánico, durará en su cargo desde la fecha de su instalación hasta que concluyan los dos años que por ley corresponden a la duración del cargo. La instalación del Coordinador(a) del Plantel Del Valle se realizará en sesión extraordinaria, a más tardar el **18 de agosto del 2017**.

Artículo 50. Cuando el coordinador(a) del plantel deje de serlo por renuncia, revocación del cargo, incapacidad total o fallecimiento, será reemplazado por un encargado interino que designará el Consejo del Plantel hasta que se lleve a cabo el procedimiento establecido para una nueva elección, que habrá de realizarse en un plazo máximo de seis meses, de conformidad con la normatividad aplicable.

Capítulo IV. De los electores

Artículo 51. Para votar en la elección del Coordinador(a) del Plantel Del Valle es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Para los estudiantes es necesario estar inscrito en el semestre 2017-I, en el plantel De Valle y al colegio respectivo;
- II. Para los académicos es necesario estar adscrito al plantel Del Valle y al colegio respectivo;
- III. Para los miembros del personal administrativo, técnico y manual es necesario estar adscrito al plantel Del Valle; y
- IV. Para todos los sectores, aparecer en el padrón electoral respectivo.

Artículo 52. Cada elector, dependiendo del sector o colegio al que pertenezca tiene derecho a elegir de conformidad con el Título Segundo de la presente convocatoria: "Alcance de la convocatoria".

Capítulo V. De los padrones electorales

Artículo 53. El Colegio Electoral, en corresponsabilidad con la Coordinación Académica y la Coordinación de Servicios Administrativos, según sea el caso, publicará un padrón de electores con la lista correspondiente, y de acuerdo con los plazos señalados en la presente Convocatoria.

Artículo 54. El Colegio Electoral publicará los padrones preliminares, a más tardar el día **4 de mayo del 2017**.

Artículo 55. La comunidad tiene el derecho de interponer solicitudes de corrección de los padrones electorales ante cualquier ausencia o error en los padrones preliminares, ser atendido de forma expedita, y obtener una respuesta de parte del Colegio Electoral.

Artículo 56. Es responsabilidad del Colegio electoral llevar a efecto la revisión de los padrones, por parte de los integrantes de la comunidad que presenten en tiempo y forma solicitudes de corrección mediante recursos de inconformidad.

Artículo 57. Las solicitudes de corrección de los padrones se harán llegar al Colegio Electoral por los medios que el mismo determine.

Artículo 58. El Colegio Electoral revisará todas las solicitudes de corrección recibidas, en su caso modificará los padrones y publicará, en tiempo y forma, los padrones electorales definitivos a más tardar cinco días hábiles antes de la jornada electoral.

Capítulo VI. Del registro de candidaturas

Artículo 59. Los aspirantes a Coordinador(a) del Plantel del Valle, se registrarán de forma personal ante el Colegio Electoral, el cual determinará y dará a conocer por todos los medios a su disposición, los espacios y horarios en los que la comunidad universitaria podrá hacer el registro de candidaturas.

Artículo 60. El periodo de registro de las candidaturas de aspirantes a Coordinador(a) del Plantel del Valle se llevará a cabo del **4 al 12 de mayo de 2017**.

Artículo 61. La cédula de registro para candidaturas se emitirá una vez entregados todos los documentos referidos en los artículos 62, 63 y 64 de la presente convocatoria.

Artículo 62. El Colegio Electoral determinará cuáles son las candidaturas que cumplen con los requisitos y publicará una resolución que indique cuáles son las candidaturas aceptadas.

Artículo 63. El Colegio Electoral será el órgano al que se entregarán las causas de inconformidad en torno al registro de candidaturas, en los espacios y horarios que el propio Colegio Electoral establezca.

Artículo 64. El Colegio Electoral remitirá los recursos de Inconformidad que reciba en la fase de registro de candidaturas, en caso de que existan, al Comité de Impugnaciones el **17 de mayo del 2017**.

Artículo 65. El Comité de Impugnaciones analizará y dictaminará las causas recibidas del **17 al 19 de mayo del 2017**.

Artículo 66. El Comité de Impugnaciones publicará las resoluciones en materia de causas de Inconformidad sobre el registro de candidaturas, y con base en dichas resoluciones, el Colegio Electoral publicará el registro definitivo de los candidatos que cumplan con los requisitos de elegibilidad, a más tardar el día **19 de mayo 2017**.

Capítulo VII. De los actos de difusión

Artículo 67. Los candidatos a Coordinador(a) del Plantel del Valle, podrán difundir sus propuestas en los actos, espacios y horarios que organice y autorice el Colegio Electoral, tales como foros y debates, presenciales y en redes sociales, y mediante la difusión de sus programas de trabajo que entregaron al Colegio Electoral al momento de registrarse.

Artículo 68. El periodo para llevar a cabo las actividades de difusión será del día **22 al 24 de mayo del 2017**. El desarrollo de los actos de difusión será atendido en todo momento por el Colegio Electoral. Este órgano estará facultado para observar y elaborar actas de hechos en torno a los actos de difusión.

Artículo 69. En todas las actividades de difusión deberán prevalecer los principios de tolerancia, respeto y observancia de la legalidad universitaria.

Artículo 70. Una vez concluida la etapa de actos de difusión, los candidatos y sus representantes deberán suspender las actividades de difusión en redes sociales y en el plantel.

Artículo 71. Una vez concluida la etapa de actos de difusión los candidatos, representantes y seguidores u oponentes de un candidato, deberán suspender las actividades de difusión y retirar los materiales alusivos a cualquier candidato que se hayan publicado en todos los medios y redes sociales.

Capítulo VIII. De la Jornada Electoral

Artículo 72. La jornada electoral tendrá lugar el día **26 de mayo de 2017**.

Artículo 73. La apertura de las casillas será a las 10:00 horas y el cierre a las 19:00 horas.

Artículo 74. Antes de que se efectúe la apertura de casillas e inicien las votaciones, el Comité de Casilla verificará que en las cercanías a la casilla no existan materiales de difusión o propaganda que se puedan considerar como inducción al ejercicio del voto. En caso de que hubiera, procederán a retirarlos.

Artículo 75. Los candidatos o los terceros interesados deberán solicitar por escrito al Comité de Casilla el registro de integrantes de la comunidad universitaria que fungirán como observadores de la jornada electoral. La solicitud deberá presentar el nombre y la documentación que los acredite como integrantes de la comunidad. Este registro faculta a los interesados a estar en la casilla, observar y reportar incidencias de la jornada electoral.

Artículo 76. Los electores sólo podrán sufragar en la casilla correspondiente, presentando identificación oficial con fotografía (pasaporte, credencial de elector, licencia de conducir), credencial de la UACM o credencial de la biblioteca.

Artículo 77. En cada boleta aparecerá, el o los nombre(s) completos de todos los candidatos a Coordinador(a) del Plantel del Valle.

Artículo 78. Los votos que marquen más de las opciones permitidas o que no muestren con claridad cuáles son las opciones por las que se está votando serán declarados nulos.

Capítulo IX. De los resultados de las elecciones

Artículo 79. El Comité de Casilla una vez concluido el escrutinio y cómputo de los votos, elaborará un acta de resultados, firmada y rubricada por todos sus miembros, incluso los representantes de los candidatos si los hubiera. Esta acta de resultados se entregará inmediatamente al Colegio Electoral y se publicará en los espacios determinados por éste.

Artículo 80. El Colegio Electoral emitirá en fecha **15 de junio del 2017** las constancias de elección, en caso de que no se presenten recursos de revisión. De existir interposición de recursos de revisión, el Colegio Electoral emitirá las constancias de elección una vez que se resuelvan los recursos correspondientes para considerar como concluido el proceso electoral, siempre y cuando no se presenten recursos de apelación.

Artículo 81. El Colegio Electoral emitirá en fecha **15 de junio del 2017**, las constancias de elección, en caso de que no se presenten recursos de apelación. De existir interposición de éstos, el Colegio Electoral emitirá las constancias de elección una vez que se resuelvan los recursos correspondientes para considerar como concluido el proceso electoral.

Artículo 82. El Colegio Electoral elaborará un informe general en torno al proceso electoral en el cual hará referencia de sus actuaciones, incluirá el acta de resultados de la jornada electoral, las actas de hechos que se presenten, y las eventuales impugnaciones que hubiera recibido. Este informe se entregará a la Coordinación de Plantel Del Valle, dado que el Consejo de Plantel ya no estará en funciones, a más tardar el día **21 de junio de 2017**.

TÍTULO QUINTO Medios de impugnación

Capítulo I. Medios de impugnación durante el proceso electoral

Artículo 83. Para garantizar la legalidad de los actos, resoluciones y resultados electorales durante el proceso electoral podrán interponerse los siguientes medios de impugnación:

- I. Recurso de solicitud de corrección a los padrones electorales;
- II. Recurso de inconformidad;
- III. Recurso de revisión; y

Artículo 84. Después de la calificación del proceso electoral, podrá interponerse los siguientes medios de impugnación:

- I. Recurso de apelación.
- II. Recurso de reconsideración

Capítulo II. De los requisitos para presentar todo tipo de medios de impugnación

Artículo 85. Todos los recursos o medios de impugnación sobre el proceso de elección y la jornada electoral deberán ser presentados por escrito al órgano electoral competente, en tiempo y forma, y deberán contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre de quien promueve la impugnación, con la debida acreditación como miembro de la comunidad universitaria;
- II. Proporcionar número telefónico y correo electrónico, en donde se notificará a los que promuevan los medios de impugnación de las actuaciones y las resoluciones de los órganos competentes;

- III. Descripción fundada, clara y concisa de los hechos en que se sustenta la impugnación;
- IV. Señalamiento del área, instancia, órgano o miembro de la comunidad universitaria a la que se imputa la violación de la norma establecida en la convocatoria o la reglamentación universitaria aplicable;
- V. Señalamiento del acto impugnado: qué se impugna, a quién se impugna, y los motivos o razonamientos que vinculen todo lo anterior; y
- VI. Las pruebas que acrediten los hechos y apoyen sus razonamientos.

Capítulo III. Del recurso de solicitud de corrección a los padrones electorales

Artículo 86. La solicitud de corrección del padrón electoral podrá ser presentada por cualquier miembro de la comunidad universitaria ante el Colegio Electoral, en caso de que el padrón electoral provisional contenga errores u omisiones que afecten los derechos de cualquier elector o de la comunidad, del **4 al 12 de mayo del 2017**.

Artículo 87. Para elevar una solicitud de corrección del padrón electoral deberán presentar su solicitud por escrito ante el Colegio Electoral, en los espacios y horarios que éste determine para ese motivo.

Artículo 88. El Colegio Electoral tendrá plena competencia para incluir o excluir a un miembro de la comunidad universitaria que hubiere sido erróneamente incluido o excluido en los padrones electorales, a la luz de la información presentada en las solicitudes, y de la información que le sea provista por las instancias académicas o administrativas competentes.

Capítulo IV. Del recurso de inconformidad

Artículo 89. Los recursos de inconformidad podrán ser presentados por cualquier miembro de la comunidad universitaria, ante el Colegio Electoral en contra de las candidaturas registradas en los espacios y horarios que éste determine del **15 al 17 de mayo del 2017**.

Artículo 90. El Colegio Electoral recibirá las causas de inconformidad, entre ellas las correspondientes al registro de candidaturas y los actos de difusión. Una vez recibidos dichos recursos los remitirá al Comité de Impugnaciones, y lo hará de conocimiento del Consejo de Plantel Del Valle.

Artículo 91. El Comité de Impugnaciones tendrá la competencia para determinar el cumplimiento o no de los requisitos de elegibilidad de una determinada candidatura, a la luz de la información presentada en los recursos de Inconformidad, y según lo establecido en la Convocatoria y la normatividad aplicable.

Artículo 92. El Comité de Impugnaciones emitirá resoluciones fundadas y motivadas, en torno a los recursos de inconformidad que se presenten sobre el registro de candidaturas a más tardar el **19 de mayo del 2017**.

Capítulo V. Del recurso de revisión

Artículo 93. Todo miembro de la comunidad podrá presentar un recurso de revisión ante el Colegio Electoral, por actos verificados durante los actos de difusión, durante la veda electoral o durante la jornada electoral.

Artículo 94. Los recursos de revisión sobre el proceso de elección y la jornada electoral deberán ser presentados por escrito al Colegio Electoral en los espacios y horarios que defina para tales efectos.

Artículo 95. El plazo límite para presentar recursos de revisión vence **dos días hábiles después de que se hayan publicado las actas correspondientes a la jornada electoral**.

Artículo 96. Los recursos de revisión presentados serán remitidos al Comité de Impugnaciones, el cual integrará un expediente por cada uno de los recursos recibidos en tiempo y forma, mismos que deberá analizar cuidadosamente, y dictaminar en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 97. El Comité de Impugnaciones contará con dos días hábiles para conocer las impugnaciones y notificar a los aspirantes impugnados por medio del correo electrónico y los teléfonos asentados en el registro de inscripción de la candidatura.

Artículo 98. Los candidatos impugnados o los terceros afectados también contarán con dos días hábiles para presentar sus pruebas de descargo, así como los razonamientos que a su juicio consideren pertinentes, ante el Comité de Impugnaciones.

Artículo 99. El Comité de Impugnaciones contará con otros dos días hábiles para concluir las diligencias, el análisis y la fundamentación de sus Resoluciones en torno a las impugnaciones, de conformidad con los "Criterios para emitir resoluciones sobre recursos de impugnación expresados en el Título Sexto de la presente Convocatoria, el Reglamento en Materia Electoral de la UACM y la legislación universitaria aplicable.

Artículo 100. El Comité de Impugnaciones enviará sus resoluciones al Colegio Electoral a más tardar el **08 de junio de 2017**. Lo anterior representa la última fase del proceso electoral y a partir de entonces y con base en los acuerdos emitidos, el Colegio Electoral hará la calificación final del proceso.

Capítulo VI. Del recurso de apelación

Artículo 101. Una vez concluido el proceso electoral, los miembros de la comunidad tienen un plazo de hasta diez días hábiles para presentar recursos de apelación a las resoluciones sobre impugnaciones en primera instancia en los términos de esta Convocatoria y el Reglamento en Materia Electoral.

Artículo 102. El recurso de apelación podrá ser presentado por cualquier miembro de la comunidad afectado por cualquier resolución del Comité de Impugnaciones. Deberá presentarse en tiempo y forma ante el Colegio Electoral y deberá comprender todos los requisitos para la presentación de medios de impugnación.

Artículo 103. Los recursos de apelación serán dirigidos por el Colegio Electoral al Comité de Resolución de Apelaciones, facultado para solicitar, obtener y analizar la documentación recabada en los expedientes de los órganos electorales, tales como actas, minutas y resoluciones.

Artículo 104. El Comité de Resolución de Apelaciones iniciará la integración y sustanciación de un expediente específico para cada recurso de apelación. Este expediente deberá contener todo lo relacionado con las pruebas que demuestren los actos denunciados, los autos, testimonios y pruebas descargas en la primera instancia y nuevas pruebas a las que pueda allegarse.

Artículo 105. El Comité de Resolución de Apelaciones estará facultado para realizar diligencias en aras del desahogo de los recursos de apelación.

Artículo 106. El Comité de Resolución de Apelaciones sesionará de manera pública y abierta a la comunidad y dejará constancia por escrito de la fundamentación legal de sus actuaciones, de los hechos analizados, de las valoraciones correspondientes que realice en torno a esos hechos, y elaborará un dictamen por cada uno de los recursos de apelación que reciba.

Artículo 107. Los dictámenes del Comité de Resolución de Apelaciones podrán declarar procedente o improcedente el recurso de apelación; podrán ratificar o no ratificar la resolución del Comité de Impugnaciones. En todo momento su actuación será con base en los principios rectores electorales y en aras de lograr una mayor certeza e imparcialidad en el proceso electoral.

Artículo 108. Los dictámenes del Comité de Resolución de Apelaciones serán presentados ante el Consejo de Plantel Del Valle, el cual asumirá en sesión extraordinaria una resolución definitiva con base en estos dictámenes.

Capítulo VII. Del recurso de reconsideración

Artículo 109. Se podrá interponer un recurso de reconsideración por parte de los directamente afectados por un dictamen resolutivo emitido ante un recurso de apelación, mediante la interposición de este medio de impugnación, el cual será dirigido al Consejo de Plantel.

Artículo 110. A partir de la recepción de dicho recurso el Consejo contará con veinte días hábiles para conformar una tercera instancia, que elaborará un nuevo dictamen a la luz de los argumentos y las pruebas vertidas en el recurso de reconsideración. Es posible que para la conformación de esta instancia se vincule a

expertos externos que coadyuven en la solución de los problemas planteados. Cualquier resolución que se tome al respecto tendrá carácter definitivo.

TÍTULO SEXTO

Criterios generales para emitir resoluciones sobre medios de impugnación.

Artículo 111. Los órganos electorales competentes deberán desechar o declarar improcedente un recurso o medio de impugnación cuando:

- I. Éste no se presente por escrito al órgano autoridad correspondiente.
- II. Incumpla cualquiera de los requisitos previstos en el art. 90 de esta Convocatoria.
- III. No existan los hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno.
- IV. Se pretenda impugnar actos o resoluciones que se pruebe se hubiesen consentido expresamente; y
- V. Resulte evidentemente frívolo o notoriamente improcedente.

Artículo 112. Los órganos electorales competentes deberán declarar procedente el medio de impugnación interpuesto e iniciar la instrucción del caso cuando:

- I. En efecto se haya verificado que fueron emitidas las resoluciones impugnadas y éstas sean definitivas;
- II. Los promoventes del recurso sean los sujetos en quienes recae la resolución impugnada;
- III. Los actos reclamados violen algún precepto de esta Convocatoria, del Reglamento en Materia Electoral de la UACM, de la legislación universitaria aplicable, o de los principios generales del derecho electoral; y
- IV. Los recursos interpuestos cumplan con los plazos procesales establecidos.

Artículo 113. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en el Reglamento en Materia Electoral solo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes: pruebas documentales oficiales, pruebas documentales privadas, y pruebas técnicas sean visuales o audiovisuales. Podrán ser ofrecidas pruebas testimoniales cuando versen sobre declaraciones recibidas directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho. Las declaraciones deberán acompañarse de la firma de dos testigos.

Artículo 114. En el caso de publicaciones contenidas en medios informativos como periódicos, redes sociales o fotografías, éstas son aptas para acreditar que los actos realizados fueron hechos en el modo, tiempo y lugar en ellos referidos, pero carecen de eficacia probatoria por sí mismas porque no representan hechos públicos y notorios, aun cuando éstos no sean desmentidos por quien resulte afectado.

Artículo 115. Recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, el órgano electoral competente realizará los actos y ordenará las actuaciones que sean necesarias para la sustanciación de los expedientes.

Artículo 116. Los medios de prueba serán valorados por el órgano electoral competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia.

TÍTULO SEPTIMO

Sanciones

Artículo 117. Los electores y los candidatos a ocupar puestos de representación podrán ser sancionados:

- I. Con la amonestación pública;
- II. Con una medida conciliadora, reparadora o restitutiva;
- III. Con la negativa del registro de una candidatura o con la declaración de su inelegibilidad; y
- IV. Con la anulación de una votación por sector o colegio.

Artículo 118. Las sanciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior se impondrán cuando:

- I. No se cumplan con las obligaciones señaladas en el Título Sexto y demás disposiciones aplicables del Reglamento en Materia Electoral;

- II. No se cumplan con las resoluciones o acuerdos de los órganos colegiados electorales;
- III. Los actores impugnados o los que ejerzan un medio de impugnación no se presenten a rendir declaración en los términos o plazos previstos;
- IV. En el desarrollo de una contienda electoral, especialmente en la fase de difusión, no se cumplan las máximas de respeto y tolerancia; y
- V. Se incurra en cualquier otra falta de las previstas en el Reglamento en Materia Electoral de la UACM.

Artículo 119. Los órganos electorales competentes para resolver los recursos de inconformidad y recursos de revisión deberán declarar la inelegibilidad de una candidatura, además de los casos contemplados en la normativa aplicable, cuando se demuestre:

- I. Que un candidato ocupe o sea candidato a un cargo de elección popular u ocupe un cargo en un partido político, en el momento del registro de su candidatura;
- II. Cuando un candidato haya ejercido un cargo de confianza en la estructura de la administración universitaria, hasta cuatro meses antes de la jornada de elección para la que se está presentando;
- III. Que un candidato haya calumniado o emitido descalificaciones infundadas en contra de otro candidato o miembro de los órganos colegiados electorales; y

Artículo 120. Los órganos electorales competentes para resolver recursos de impugnación podrán declarar procedente la anulación de una votación cuando se demuestre:

- I. Acarreo de votantes;
- II. Mostrar boletas fuera de las casillas de votación;
- III. Hacer votar a no integrantes de la comunidad universitaria;
- IV. Votaciones de electores sin credencial;
- V. Obstruir el voto de cualquier elector;
- VI. Presencia de boletas no convalidadas, sin folio y rúbrica o pre-llenadas;
- VII. Presencia de urnas no selladas o urnas que sean alteradas antes, durante o después del proceso;
- VIII. Robo de urnas o materiales electorales;
- IX. Expulsión de representantes de casilla;
- X. Dolo en el escrutinio de votos;
- XI. Apertura de casillas antes de los horarios establecidos;
- XII. Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de los órganos electorales para alterar la votación;
- XIII. Impedir la presencia de los representantes de casilla durante la jornada;
- XIV. Insuficiencia del material electoral;
- XV. Robo o quema de boletas;
- XVI. Alteración del padrón electoral definitivo;
- XVII. Irregularidades en la designación de integrantes del comité de casilla.

TRANSITORIOS

PRIMERO: En casos de fuerza mayor que imposibilitaran el cumplimiento de las fases del proceso electoral en los tiempos establecidos en el Cronograma de esta Convocatoria, el Colegio Electoral solicitará al Consejo de Plantel Del Valle una sesión urgente para que haga los ajustes necesarios al Cronograma sin exceder los dos años de funciones de la Coordinación de Plantel actual, conforme a lo establecido en el Estatuto General Orgánico.

ANEXO A LA CONVOCATORIA

ÚNICO. Adicionalmente, esta Convocatoria está asociada con un cronograma que expresa los plazos, fechas límites y etapas del presente proceso electoral.

La presente Convocatoria se aprobó en la el plantel Del Valle, el 14 de abril de 2017 en la tercera sesión extraordinaria de 2017 del Cuarto Consejo de Plantel Del Valle.

**CRONOGRAMA DEL PROCESO DE ELECCIÓN PARA CAMBIO
DE COORDINADOR(A) DE PLANTEL DEL VALLE DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

<i>Lunes</i>	<i>Martes</i>	<i>Miércoles</i>	<i>Jueves</i>	<i>Viernes</i>
Abril 2017				
17	18	19	20	21 Se aprueba la convocatoria y los "Avisos a la comunidad para integrar los órganos electorales"
24	25 Se publica la Convocatoria y los "Avisos a la comunidad para integrar los órganos electorales --> Inicia el plazo para la recepción de solicitudes para conformar los órganos electorales	26	27 ← Concluye el plazo para la recepción de solicitudes de los órganos electorales	28 Sesión extraordinaria para instalar los órganos electorales en sesión del consejo de plantel.
Mayo 2017				
1	2	3	4 --> Inicia el plazo para el Registro de Candidaturas El Colegio Electoral publica el padrón de electores --> Inicia el plazo para solicitar correcciones al padrón electoral	5
8	9	10	11	12

				<p style="text-align: center;">←</p> <p>Concluye el plazo para el Registro de Candidaturas</p> <p style="text-align: center;">←</p> <p>Concluye el plazo para solicitar correcciones al padrón electoral</p>
<p style="text-align: center;">15 --></p> <p>Inicia el periodo para presentar recursos de inconformidad en contra de las candidaturas El Colegio Electoral publica el padrón definitivo.</p>	16	<p style="text-align: center;">17 ←</p> <p>Concluye el plazo para presentar recursos de inconformidad en contra de las candidaturas El Colegio Electoral remite los recursos de inconformidad en contra de las candidaturas al Comité de Impugnaciones</p> <p style="text-align: center;">--></p> <p>Comienza el plazo para que el Comité de Impugnaciones analice los recursos presentados en contra de las candidaturas</p>	18	<p style="text-align: center;">19 ←</p> <p>Concluye el plazo para que el Comité de Impugnaciones analice los recursos presentados en contra de las candidaturas</p> <p>El Comité entrega el resolutivo sobre los recursos presentados en contra de las candidaturas al Colegio Electoral El Colegio Electoral publica la lista definitiva de candidaturas</p>
<p style="text-align: center;">22 --></p> <p>Comienza el plazo de actos de difusión</p>	23	<p style="text-align: center;">24 ←</p> <p>Concluye el plazo de actos de difusión</p>	25 Veda Electoral	26 JORNADA ELECTORAL
<p style="text-align: center;">29 --></p> <p>Inicia el plazo para presentar Recursos de</p>	30	<p style="text-align: center;">31 ←</p> <p>Vence el plazo para presentar Recursos de Revisión</p>		

Revisión				
Junio 2017				
			¹ El Colegio Electoral emite las Constancias (en caso de que NO se presenten impugnaciones) En caso de haber recursos de impugnación, el Colegio Electoral los remite al Comité de Impugnaciones --> El Comité de Impugnaciones inicia el plazo para integrar los expedientes y notifica a los impugnados	² ← El Comité de Impugnaciones concluye el plazo para notificar a los impugnados
⁵ --> Inicia el plazo para realizar descargas de pruebas	⁶	⁷	⁸ ← Concluye el plazo para realizar descargas de pruebas El Comité de Impugnaciones emite sus resoluciones sobre recursos de impugnación y las publica oficialmente.	⁹ --> Se abre plazo para presentar Recursos de Apelación a resoluciones sobre impugnaciones
¹²	¹³	¹⁴ ← Termina plazo para presentar Recursos de Apelación a resoluciones sobre impugnaciones	¹⁵ El Colegio Electoral emite las Constancias (en caso de que NO se presenten apelaciones) --> Inicia el periodo para que el Comité de Resolución de Apelaciones instruya sobre los	¹⁶

			Recursos de Apelación	
19 ← Fecha límite para que el Comité de Resolución de Apelaciones resuelva sobre Recursos de Apelación	20	21 El Colegio Electoral emite y entrega al Consejo de Plantel las constancias en apego a las resoluciones del Comité de Apelaciones Fecha límite para entrega de informe por el Colegio Electoral al Consejo de Plantel	22	23 Sesión Extraordinaria del Consejo de Plantel para recepción del informe y entrega de nombramientos a nuevos consejeros y coordinador o coordinadora
26	27	28	29	30
<i>Agosto 2017</i>				
14	15	16	17	18 Sesión Extraordinaria del Consejo de Plantel para instalación del Coordinador o Coordinadora de Plantel